



**JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA
TRASLADO / RECURSO(S)**

PROCESO: **VERBAL –**
RAD. No. **110013103-004-2019-00866-00**

Bogotá D.C.--- Se deja constancia que el día de hoy, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 y 326 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte [pasiva / llamados en garantía / curador *ad litem* en el evento que aplique] y/o demás intervinientes - no recurrentes- por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** interpuesto por el(la) gestor(a) judicial de la parte demandante [con memorial allegado al correo institucional, memoria que se imprimió por el A.J. y se adoso al exp. F.] contra la providencia calendada 2 de Mayo de 2023 <ver fls. 1 y ss., 34 a 36, 37 y ss. del C. No. 2 del Exp. F.>

Empieza a correr: El día 15/06/2023 a las 8:00 a.m.
El traslado se surtirá los días: 15, 16 y 20 de junio de 2023
Vence: El día 20/06/2023 a las 5:00 p.m

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y se trata de un proceso que se tramita en físico, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial y *se precisa que, ante la pluralidad de personas que conforman la pasiva, como quiera que la parte recurrente no da cuenta de haber copiado su reparo a la totalidad de sus colegas que la apoderan como lo establece la Ley 2213 de 2022 o se hizo de manera defectuosa, este traslado ha de comprenderse que lo es exclusivamente para quienes no le remitió copia de su reparo, ya que para los demás se entiende surtido a voces de la norma citada.*


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
SECRETARIA

Señor:

JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
DE APELACIÓN

RADICADO: 110013103004201900866

DEMANDANTES: LADTY MARIANA ARANGO Y OTROS

DEMANDADOS: LA PREVISORA S.A. Y OTROS

HAROLD ARMANDO RIVAS CACERES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.747.496 de Bogotá y T.P. No. 189.674 del C.S de la J., obrando como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito y con base en el artículo 318 del Código General de Proceso, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del Auto proferido el 02 de mayo del 2023, en el cual se declara desierto el Recurso de Apelación interpuesto por la parte actora contra el auto del 07 de diciembre de 2022, con base en las siguientes consideraciones fáctico-jurídicas:

OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN. -

Tiene por finalidad el recurso impetrado, que se tenga por surtido en su totalidad el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 07 de diciembre del año 2022

I.- SUSTENTACIÓN. -

Las razones de nuestra inconformidad se sintetizan en la declaratoria del desierto del recurso de apelación, contra el auto 7 de diciembre del 2022, toda vez que se exigió el pago de las expensas conforme al acuerdo PCSJA21-11830 DE 17 de agosto de 2021, para correr traslado del recurso interpuesto, pues tales argumentos carecen de validez jurídica ya que se levantan en clara rebeldía con el artículo dos de la ley 2213 de 2022:

"ARTÍCULO 2º. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.” (subrayado se resalta)

De igual manera el acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020, en su artículo 4 resalta:

“Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. **La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.** Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.” (negritas se resalta)

Lo anterior nos indica que el despacho tiene el deber de la digitalización del expediente por lo que no era necesario el pago de expensas para surtir dicho recurso,

Por otro lado, el artículo 28 del mismo acuerdo expresa:

Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. **Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones,** comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, **evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.** (negritas se resaltan)

Conforme con lo anterior, solicito al Despacho, tener por sustentado el Recurso en debida forma, el cual fue remitido mediante correo electrónico el 12 de diciembre del 2022, cumpliendo con el uso de las TIC, con base en la ley 2213 del 2022.

NOTIFICACIONES. -

Las recibiré en la calle 146 No. 7 - 64 oficina 403 de Bogotá, teléfono 3173721507, correo electrónico rivas_harold@hotmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente

HAROLD ARMANDO RIVAS

C.C. No. 80.747.496 de Bogotá

T.P. No. 189.674 del C.S.J.

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

RV: RADICADO: 110013103004201900866 RECURSO DE APELACIÓN.

NO RD

Iniciar respuesta con:

Muchas gracias.

Muchas gracias por su colaboración.

Se acusa recibo.

Atentamente,

SECRETARÍA

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

De: HAROLD ARMANDO RIVAS CACERES <rivas_harold@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 4:46 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>; notificaciones@co.ab-inbev.com <notificaciones@co.ab-inbev.com>; edithpuentes_e <edithpuentes_e@yahoo.es>; guillermoreyesramirez@gmail.com <guillermoreyesramirez@gmail.com>

Asunto: RADICADO: 110013103004201900866 RECURSO DE APELACIÓN.

Señor:

JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

RADICADO: 110013103004201900866

DEMANDANTES: LADY MARIANA ARANGO Y OTROS

DEMANDADOS: LA PREVISORA S.A. Y OTROS

HAROLD ARMANDO RIVAS CACERES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.747.496 de Bogotá y T.P. No. 189.674 del C.S de la J., obrando como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito y con base en el artículo 318 del Código General de Proceso, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del Auto proferido el 02 de mayo del 2023, en el cual se declara desierto el Recurso de Apelación interpuesto por la parte actora contra el auto del 07 de diciembre de 2022.

Cordialmente.

HAROLD RIVAS.

Responder Reenviar